

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00762-00 Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A. contra SANDRA MILENA OLIVEROS SANTISTEBAN

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada del auto de mandamiento de pago a la demandada SANDRA MILENA OLIVEROS SANTISTEBAN personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se acredita a folios 84 a 87.

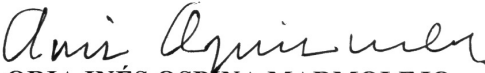
SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que acredite la condición de abogado o en su defecto para que otorgue poder a un profesional del derecho, dado que por ser un proceso de menor cuantía se debe actuar por intermedio de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP y artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971. A efectos de lo cual, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no presentadas las excepciones que obran a folios 27 a 82.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el escrito precedente remitido por la demandante con el cual adjunta compromiso de pago y soportes de pago, a folios 279 a 287 del cuaderno uno.

CUARTO: Vencido el término indicado en el ordinal segundo devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.151 Hoy dieciocho (18) de noviembre de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00762-00 Ejecutivo de BANCO FINANADINA S.A. contra SANDRA MILENA OLIVEROS SANTIESTEBAN

Comoquiera que la anterior petición acredita los presupuestos normativos del artículo 599 del Código General del Proceso, **limitándola por ahora**, a la que quedara consignada en el acápite dispositivo de este proveído.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada, **SANDRA MILENA OLIVEROS SANTIESTEBAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.067.890, en Daviplata y Nequi. Límite del embargo: \$56.000.000.00.

Oficiese a las entidades correspondientes y remítanse los oficios por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.151 Hoy dieciocho (18) de noviembre de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz